

«Hilados Peinados Montcabrer, Sociedad Anónima». Expediente 524. Número de identificación fiscal: A.03.034.550. Fabricación y comercialización de hilados acrílicos y de fibras reprocesadas.

«Textiflock, Sociedad Limitada». Expediente 597. Número de identificación fiscal: B.03.017.480. Fabricación y comercialización de tejidos flocados, estampados e imitación piel para la industria textil y cuero en general.

«Textiles Pascual, Sociedad Limitada». Expediente 598. Número de identificación fiscal: B.03.005.154. Fabricación y comercialización de tejidos para tapicería decoración y ropa hogar.

«Pascual y Bernabeu, Sociedad Limitada». Expediente 599. Número de identificación fiscal: B.03.030.707. Tintura, estampación, aprestos y acabados de tejidos en pieza, de fibras naturales y sintéticas.

«Manufacturas Valle, Sociedad Anónima». Expediente 639. Número de identificación fiscal: A.28.431.427. Confección de gorras.

«Pedro Alemany Vila». Expediente 673. Documento Nacional de Identidad: 38.918.562. Fabricación y comercialización de tejidos de pañería para hombre y mujer.

«Hilaturas Aragonesas, Sociedad Anónima» (HILARASA). Expediente 660. Número de identificación fiscal: A.50.052.232. Hilatura y tintura de fibras acrílicas y mezclas.

«Moci, Sociedad Anónima». Expediente 169 bis. Los beneficios fiscales del primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden de Hacienda de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983). Actividad para la 2.ª fase del programa de reconversión: fabricación de tejidos de punto por cuenta de terceros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5345 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de noviembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA). Expediente: AB-47/84. Número de identificación fiscal: A.02005296. Ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos y de la planta de concentración de suero en Villarrobledo (Albacete).

«Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA). Expediente: AB-137/83. Número de identificación fiscal: A.02005296. Ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos y de la planta de concentración de suero en Villarrobledo (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5346 *ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1984 y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de octubre de 1984, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

Andrés González Ortega. Expediente: IC-235. Documento nacional de identidad: 41.879.144. Instalación en Las Palmas de Gran Canaria de una industria para la elaboración y comercialización de pan y dulces.

«Hidroquímica de Tenerife, Sociedad Anónima» (HIDROTESA). Expediente: IC-237. Número de identificación fiscal: A.38041737. Instalación en el polígono industrial «Valle de Güímar», Santa Cruz de Tenerife, de una fábrica de líquidos para circuitos de refrigeración.

«Comercial Frama, Sociedad Anónima». Expediente: IC-238. Número de identificación fiscal: A.35043686. Instalación en la urbanización «Lomo Blanco», Las Torres. Las Palmas de Gran Canaria, de una fábrica de suavizantes y detergentes líquidos.

«Filtrona Española, Sociedad Anónima». Expediente: IC-240. Número de identificación fiscal: A.28113181. Ampliación en la carretera nacional Norte, punto kilométrico 13, La Laguna (Tenerife), de una fábrica de varillas filtro para cigarrillos.

«IFESA». Expediente: IC-241. Número de identificación fiscal: A.35010748. Instalación en la urbanización industrial «Escarlata», Las Palmas de Gran Canaria, de una fábrica de colorantes, champúes, geles, desodorantes, ambientadores e insecticidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Tito Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5347 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	172,384	172,816
1 dólar canadiense	126,306	126,622
1 franco francés	18,279	18,325
1 libra esterlina	212,119	212,650
1 libra irlandesa	174,143	174,578
1 franco suizo	65,828	65,993
100 francos belgas	276,802	277,495
1 marco alemán	55,781	55,920
100 liras italianas	8,734	8,756
1 florin holandés	49,418	49,542
1 corona sueca	19,247	19,295
1 corona danesa	15,614	15,653
1 corona noruega	19,269	19,318
1 marco finlandés	26,712	26,779
100 chelines austriacos	792,936	794,921
100 escudos portugueses	100,516	100,767
100 yens japoneses	60,502	68,673
1 dólar australiano	117,825	118,120

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

5348 ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.743/1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con el número 306.743/1982, interpuesto por «Braun Montajes Eléctricos, Sociedad Anónima», contra resolución de 22 de marzo de 1982, sobre pérdida de fianza de contrato de obra pública de mejora local de iluminación de la carretera nacional V, Madrid-Portugal, por Badajoz, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración y el recurso interpuesto por el representante legal de «Braun Montajes Eléctricos, Sociedad Anónima», contra las resoluciones

del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 27 de julio de 1981 y 22 de marzo de 1982, desestimatorias del recurso de reposición promovido contra la anterior, por ser conformes a derecho y mediante las que se declaró resuelto el contrato de obras objeto del pleito y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

5349 ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 81.776.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 81.776, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1982, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.791, interpuesto por don Julián Gómez Pérez, contra la resolución de 6 de marzo de 1978, sobre acuerdo de imponer al recurrente multas de 12.500 y otra de 22.500 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 12 de marzo de 1982, en el recurso número 11.791, interpuesto por don Julián Gómez Pérez, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia en el extremo en que anuló la multa de 22.500 pesetas impuesta en los acuerdos recurridos de la Dirección General de la Vivienda de 5 de diciembre de 1975 y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 6 de marzo de 1978, y en su lugar, con desestimación total del citado recurso contencioso, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dichos actos administrativos con declaración de ser conformes a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

5350 ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.853.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 54.853, interpuesto por don Adrián Pasarell Díaz, contra la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 14 de noviembre de 1980, sobre pleito relativo a retasación de terrenos propiedad del actor afectados por ejecución del proyecto 5-GE-321, carretera GE-680, acceso a Lloret de Mar,